



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de octubre de 2020
(OR. fr)

10611/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0076 (NLE)**

**ACP 82
WTO 165
COAFR 241
RELEX 619**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, por lo que respecta a la adopción de los procedimientos de solución de diferencias y del código de conducta de los árbitros
---------	---

DECISIÓN (UE) 2020/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en el Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar
entre Costa de Marfil, por una parte,
y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra,
por lo que respecta a la adopción de los procedimientos de solución de diferencias
y del código de conducta de los árbitros**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue firmado en nombre de la Unión en virtud de la Decisión 2009/156/CE del Consejo². Se aplica provisionalmente desde el 3 de septiembre de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 59, apartado 1, del Acuerdo, el Comité AAE adopta la normativa de procedimiento que rige los procedimientos de solución de diferencias.
- (3) El Comité AAE, durante el transcurso de su próxima reunión anual, debe adoptar una decisión por la que se establezcan los procedimientos de solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros anexo al mismo.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité AAE, dado que la decisión por la que se establezcan los procedimientos de solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros será vinculante para ella.
- (5) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité AAE debe basarse en el proyecto de Decisión de este último.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ DO L 59 de 3.3.2009, p. 3.

² Decisión 2009/156/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 2008, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 59 de 3.3.2009, p. 1).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, se basará en el proyecto de Decisión del Comité AAE por la que se adoptan los procedimientos de solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros¹.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

El Presidente

¹ Véase el documento ST 10612/20 en <http://register.consilium.europa.eu>.